

HOJA INFORMATIVA

DOCUMENTACION A PRESENTAR

TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA ORDENANZA FISCAL Nº 401

DOCUMENTACION NECESARIA:

1. Impreso de solicitud modelo 7308 aperturas de Calicatas o Zanjas y otras obras en la Vía Publica
2. Planos firmados por el Técnico competente y visados por el colegio profesional correspondiente.
3. Plan de trabajo, indicando si se prevén horarios especiales.
4. Comunicación en la que conste la identidad de los Técnicos responsables de la obra.
5. Tasa pagada por Información Urbanística de Carácter Arqueológico.
6. Impuesto por Construcciones y Obras ICIO.

PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACION:

1. Pago del Precio Publico y la tasa de por Información Urbanística de Carácter Arqueológico en cualquiera de las entidades colaboradoras.
2. Presentación junto a la documentación requerida en el Registro de Documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo en Avd. Medina Azahara s/n (Antiguo Cuartel de Artillería).

CALCULO DEL PRECIO PUBLICO AÑO 2012

1.- Para el cálculo de la cuantía del importe de la tasa se tomará como base la superficie de pavimento, calzada, acera o bienes de uso público municipal que sea preciso remover o levantar para la realización del aprovechamiento en cuestión.

2.- La Tarifa de la tasa será la siguiente:

	Euros
Aprovechamiento, en general, por m2 o fracción de calzada, acera o bien de uso público municipal afectado, en calles con categoría fiscal 1ª y 2ª, por mes o fracción.	24,74
Aprovechamiento, en general, por m2 o fracción de calzada, acera o bien de uso público municipal afectado, en calles con categoría fiscal 3ª y 4ª, por mes o fracción.	22,39
Aprovechamiento, en general, por m2 o fracción de calzada, acera o bien de uso público municipal afectado, en calles con categoría fiscal 5ª, 6ª y 7ª, por mes o fracción.	20,04

NOTA.- La duración máxima de las obras será de un mes, transcurrido el cual deberá solicitarse renovación de la licencia con abono de nuevas cuotas.

3.- No estarán obligadas al pago de esta tasa o al ingreso material de la misma:

a) Las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

b) Las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales, sociales o deportivas de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del régimen de Patrocinio Incentivado o derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.

4.- El importe de la cuota tributaria está fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa si las vías o terrenos ocupados no fueran de dominio público.

5.- A estos efectos se entenderá por valor de la utilidad derivada de los diferentes aprovechamientos, el valor por metro cuadrado en el mercado de los arrendamientos de locales, en la cuantía que proporcionalmente corresponda al valor del suelo ocupado, teniendo en cuenta la categoría fiscal de las vías y terrenos donde se realice la ocupación y la temporalidad de las ocupaciones.

6.- Los valores de mercado por metro cuadrado referidos anteriormente serán los expresados en Informe técnico incorporado al Expediente de Aprobación o Modificación de la Ordenanza.